

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Vista la utilidad pública de la sociedad de seguros mútuos de caballerías, titulada la «Protectora», puesto que su constitucion tiene por objeto evitar principalmente á la clase agrícola é industrial las funestas consecuencias de la muerte ó inutilidad de sus yuntas y ganados:

Visto que por los estatutos de la sociedad, dando á todos los asegurados iguales derechos á la indemnizacion, se guardan las mas equitativas proporciones en el modo de contribuir para los siniestros:

Considerando sin embargo que aquellas disposiciones, si bien ofrecen garantías para el cumplimiento de lo que se desea y es objeto de las sociedades de seguros mútuos, no son todas tan completas de modo que lo sean para no demorar las indemnizaciones de que dependerá muchas veces el sostenimiento ó el bien de diferentes familias, y que á este fin se hacen precisas algunas modificaciones, de conformidad con lo propuesto por el Mi-

nistro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los estatutos de 18 de Junio de 1853 de la sociedad de seguros mútuos de caballerías, titulada la «Protectora», con las modificaciones que siguen:

Primera. Que el fondo preventivo de la sociedad sea un 5 por 100 del valor asegurado.

Segunda. Que el Director afiance á satisfaccion de la Junta de gobierno:

Y tercera. Que su nombramiento pertenece á la general desde que dejase de serlo el actual don Francisco Ortega del Rio.

Art. 2.º Que reformados con tales modificaciones, serán elevados á escritura pública dichos estatutos.

Art. 3.º Que cumplido todo en la forma referida, queda autorizada la sociedad denominada la «Protectora» para ejecutar sus operaciones en Valencia y extenderlas á otras provincias.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 279.

A nadie se oculta que la circulacion es el alma del comercio y que la facilidad y espedicion de las comunicaciones son los medios mas á propósito para que el comerciante como el traginero, busquen los articulos que ofrezcan lucro, é impulsen el movimiento del numerario, que se

la vida de los pueblos apartados de los grandes centros de especulaciones industriales y comerciales. Esta verdad justificada por una larga experiencia, hay aun quien la desconoce, y algunos pueblos de esta provincia, parapetándose dentro de sus tapias, son una rémora perenne al tráfico y demás medios de subsistencia con que cuentan principalmente los proletarios de este país. La consecuencia inmediata de tan impremeditado modo de proceder, era y ha sido la subida de los artículos de primera necesidad y la completa paralización de la expendición de frutos que á mas de los recursos de que priva á los mismos pueblos para sus precisas necesidades y para hacer frente á los estragos de la epidemia que aun se siente en varios puntos, quizá tambien al Tesoro público sus recursos ordinarios para acudir á las numerosas cargas que tiene que satisfacer. En tal concepto y considerando que la época actual en la que se recolecta el azafran, es una de aquellas en que hay mayor necesidad de libertad en el tráfico, para que este producto agrícola de suma importancia en esta provincia, produzca los resultados que son de apetecer; y en conformidad asimismo á las diferentes disposiciones sanitarias, circuladas por el Gobierno de S. M. he dispuesto dirigirme á los Alcaldes constitucionales de esta provincia previniéndoles terminantemente, que bajo su mas estrecha responsabilidad permitan la libre circulacion y entrada en sus respectivas demarcaciones á toda clase de personas procedan ó no de puntos infestados, evitándome el disgusto de proceder contra cualquiera infraccion que notare en materia tan interesante. Albacete 1.º de Noviembre de 1854.—*Rafael Muro.*

OTRA NUMERO 280.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

»He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicacion de V. S. fecha 25 del actual consultando á quien compete la facultad de conceder, ó negar la autorizacion necesaria para procesar á los empleados dependientes de la Administracion, y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, que se consideren vigentes los Reales decretos, y órdenes dictadas sobre el particular cumpliéndose los trámites y reglas que los mismos establecen.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad. Albacete 30 de Octubre de 1854.—*Rafael Muro.*

OTRA NUMERO 281.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se expresarán á continuacion, presentarán el auxilio eficaz que en sus respectivas demarcaciones necesiten, y sean de dar con arreglo á órdenes vigentes, á los comisionados de apremio que despache el Sr. Administrador subalterno de rentas del culto y clero del partido de Alcaráz contra deudores por rentas y réditos

de censos, que sean vecinos de dichos pueblos; esperando de su celo no darán lugar á quejas ni reclamaciones de ningun género. Albacete 27 de Octubre de 1854.—*Rafael Muro.*

Alcaráz	Masegoso
Ayna	Paterna
Bogarra	Povedilla
Bienservida	Peñascosa
Ballestero	Riopar
Barrax	Robledo
Bonillo	Salobre
Cotillas	Viveros
Elche de la Sierra	Vianos
Lezuza	Villaverde de la Sierra
Munera	Villapalacios
Molinicos	Villarrobledo

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Diferentes Alcaldes de la provincia han acudido á esta Administracion consultando si estaban en el caso de instruir los expedientes desubasta de los ramos que constituyen la contribucion de consumos para cubrir el cupo del año próximo venidero, á quienes se les ha contestado afirmativamente, puesto que el Gobierno de S. M. ninguna innovacion hizo hasta el dia en el impuesto de que se trata.

A evitar que se entorpezca la formacion de estos documentos se dirige la presente, y marcadas las épocas en que seguidos todos sus trámites deben encontrarse en esta Administracion, la misma confiadamente espera que las Corporaciones municipales procederán, si ya no lo hubieren hecho, á acordar uno de los medios que establece el art. 98 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Todos los medios que á los Ayuntamientos concede la ley para cubrir su encabezamiento de consumos son legitimos y están en su derecho optando por el que crean conveniente, pero una larga experiencia me ha hecho conocer que ninguno es mas perjudicial á los contribuyentes, y al mismo impuesto, que el de repartimiento porque una contribucion directa deja de serlo en cuanto se cubre por derrama.

Mucho puede hacerse en obsequio de los Contribuyentes si el Ayuntamiento y Junta repartidores forman una justa y equitativa distribucion en su caso, pues solo así podrá prevalecer el principio de moralidad proclamado por el Gobierno de S. M. aplicable lo mismo á las dependencias del estado que á la administracion local de los pueblos.

Con este motivo la Administracion encarga á los Ayuntamientos y Juntas periciales tengan presente las órdenes y circulares comunicadas hasta el dia para la mejor inteligencia, y con el fin de evitar devoluciones, recomienda la extric-ta observancia y sugesion en la formacion de expedientes á los modelos que se insertaron en los Boletines Oficiales de la provincia los dias 7, 9 y 11 del mes de Noviembre del año último.—Albacete 26 de Octubre de 1854.—*Mariano Torregrosa.*

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en el nombramiento de Diputados á Córtes por esta provincia.

ALBACETE.

D. Francisco Lopez Zapatero

Diego Molina
José Mendez Valle
Pedro Molina
Pedro Lopez
Antonio Roldan
Juan Martinez Gimenez
Lucas Sanchez
Joaquin Lopez Pintor
Antonio Garcia Moreno
Pedro Portero
Pascual Portero
Pedro José Garcia
Faustino Real
Francisco Martinez
Bernardo Mulleras
Alfonso Martinez
Anselmo Solano
Francisco Gimenez
Canuto Garcia
Vicente Montoya
Miguel de los Santos Muñoz
Venancio Arce Salazar
Mariano Manzanero
José Medrano
Diego Montesinos
José Maria Gona
Antonio La Guardia
Andres Olivas
José Olivas
Antonio Garcia Punzones
José Calpini
Diego Marin Caro
José Pina
José Alfaro
Modesto Peña
Juan Antonio Martinez
Francisco Moreno
Juan Martinez menor
Francisco Martinez Arcis
Martin Cuartero
Vicente Maria Canta
José Rodriguez
Joaquin Moreno
Pascual Lopez
Vicente Pastor
José Esteve
Pedro Tierno
José La Madrid
Juan José Peral
Blas Vico
Francisco Rodriguez
Juan Ibañez
Ramon Sebastian Perez
Raimundo Azori
Pedro José Martinez
Juan Muro
Antonio Gebrian
Benito Ramirez
Juan Antonio Guillen
Juan Lopez Ruiz
Francisco Moreno
Antonio Cano
Julian Collado
Agustin Palomera
Antonio Escames
Domingo Cantos
Pedro Lopez Roman

D. Francisco Alfaro

José Gonzalez Mateo
Andres Quijada
Vicente Ferrer
Juan Lopez Encina
Vicente Bernal
Ramon Garcia
Pascual Ruiz
José Lloret
Bernardo Diaz
Alfonso Lujan
Nicolás Lozano mayor
Antonio Medrano
Francisco Garcia Piles
Julian Calderon
Pascual Benlloc
Antonio Lavisera
Juan Belmonte
Antonio Piñero
Miguel Gomez
Andres Piqueras
Antonio Córcoles
Antonio Sanchez
Antonio Leon Gomez
Hilario Cortés
Cándido Ballesteros
Nicolás Medrano
Antonio Moya
Antonio Miguel Cebrian
Miguel Esparcia
Casto Gomez
Angel Martinez
Mateo Garcia
Vicente Guillen
Domingo Marcilla
Domingo Sanz
Domingo Garcia
José Martinez Pepon
Bartolome Pina
Esteban Martinez
Juan José Cuesta
Antonio Matias
José Plaza
Juan Camps
José Maria Pon
Clemente Sanchez
Domingo Flores
Diego Gomez
José Maria Marco
Juan Ruiz
Francisco del Barco
Juan Ruiz menor
Juan Martinez menor
Juan Lozano
Miguel Martinez
Sebastian Medina
Ignacio Martinez
Sabas Fernandez
Francisco Tejada
Juan Cifuentes
Ramon Araque
Antonio Sanchez
Vicente Garcia
Antonio Amoraga
Francisco Ruescas
Francisco Sanchez Relojero
Juan Ramon Villanueva
Juan Abellan
Cristobal Sanchez
Cristobal Padilla
José Joaquin Garcia

D. Juan José Fernandez

Pedro Griñan
Francisco Cano
Mariano Risueño
Felix Molina
Antonio Garcia mayor
José Serna
Ramon Nuñez
Julian Nuñez
Blas Olivas
Antonio Gomez
Roque Barceló
Francisco Lopez Cachorro
Juan Gomez
Miguel Rodriguez
Gregorio Diaz
Julian Valcarcel
Juan Romero
Benito Andujar
Salvador Enguidanos
Francisco Miralles
Manuel Valera
Tomas Lopez
Antonio Lopez
Bernardo Martinez
Juan Ponce de Leon
Francisco Martinez y Martinez
Juan Manuel Fernandez
Antonio Rodenas
Pablo Ramirez mayor
Juan Gimenez
Antonio Collado
José Saurí
Eusebio Sanchez
José Alarcon
Miguel Veleña
Javier Aparicio
Pedro Martinez Carpintero
Ignacio Abia
Doroteo Iniesta
Sebastian Corredor
José Lopez Campos
Pedro Martinez
Pascual Romero
Antonio Moreno
Antonio Candel
Pascual Herreros
Leon Cebrian
José Andrés Martinez
Francisco Gimenez
Francisco Sanchez
Francisco Villalva
Fernando Nuñez
Francisco Gonzalez
Francisco Abellan
Fernando Corredor
Julian Risueño
Francisco Lerma
Fernando Flores
Fernando Lopez
José Lopez Abia
Miguel Vicente Martinez
Sebastian Luna
Domingo Griñan
Mariano Garcia
Francisco Bustamante
Gaspar Muñoz
Juan Parras
Francisco Soria
Juan Diego Galetí

(Se continuará.)

Don José Antonio Marrugat, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido etc.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á cualquier persona que se crea con derecho á las maderas aprehendidas á Pedro Velasco y consortes por el Guarda de montes de la villa de Bogarra consistentes en diez y ocho camas de arado, y siete dentales que manifestaron haber comprado en la Casa de Rosa término de Paterna sobre que pende causa criminal de hurto para que en el término de treinta dias desde su publicacion en el Boletín oficial concurren en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á decir de su derecho á aquellas, pues así lo tengo mandado enauto de este dia. Dado en Alcaráz á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—José Antonio Marrugat.— Por su mandado, Juan José Martinez.

D. Manuel Pelayo Alcalde 1.º constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcalá del Jucar.

Hago saber: Que por acuerdo de esta municipalidad se sacan á subasta pública los arrendamientos de los dos hornos de pan cocer, de la casa carniceria y pajar de la escuela, fincas de estos propios, para el año 1855, bajo los tipos siguientes:

Horno del Ceñajo	650
Id. del Castillo	500
Casa Carnicería	460
Pajar de la Escuela	20

Cuyos remates tendrán lugar en esta Sala Capitulat bajo los pliegos de condiciones que obran en sus respectivos expedientes, y estarán de manifiesto en la Secretaria, los dias 5 y 12 del entrante Noviembre, de 10 á 12 de su mañana. Alcalá del Jucar 29 de Octubre de 1854.—Manuel Pelayo.—P. A. D. A. Francisco de Requena, secretario.

D. José Villoldo, Alcalde presidente de el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Se halla vacante la Escuela de niños de esta villa dotada con 2000 rs. anuales pagados por este fondo de propios por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término prefijado por reglamento. Cotillas y Octubre 27 de 1854.—El Alcalde, José Villoldo.—P. A. del A., Antonio Gomez de Mercado, Secretario

D. Juan Valcarcel, Alcalde segundo constitucional de esta villa por ocupacion del primero.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, en los dias 4 y 12 del inmediato Noviembre de once á doce de su mañana en estas Salas

capitulares bajas, se celebrarán los remates á la lla-na y por décimos de los pastos de montes de este término, sobrantes para el próximo invernadero, que serán adjudicados en el mejor postor; y siendo el tipo para la subasta la cantidad de su justiprecio aumentada con su tres por ciento. Hellin 27 de Octubre de 1854.—Juan Valcarcel.—Por mandado de su merced, Justo Millan Juero, Secretario interino.

D. Miguel Perez, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Villena y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporacion que presido, considerando el estado sanitario de algunos pueblos de esta provincia y limitrofes, ha acordado en sesion de hoy de conformidad con el parecer de la Junta de sanidad suspender la feria de esta Ciudad cuya celebracion estaba anunciada para el 12 de Noviembre próximo.

Lo aviso al público á los efectos consiguientes. Villena 30 de Octubre de 1854.—Miguel Perez. Juan Tomas Herrero, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la secretaria de Ayuntamiento de esta villa, dotada con dos mil quinientos rs. anuales, pagados del fondo de propios; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la secretaria del mismo francas de porte en el término de veinte dias, contados desde la fecha de este anuncio. Ballestero 31 de Octubre de 1854. E. P. D. A., Prudencio Sanchez.—Por su mandado, Mariano Prado, S. I.

Por defuncion de la Maestra de primera enseñanza, se halla vacante dicha plaza dotada con la cantidad de mil trescientos treinta y tres rs. veinte y dos mrs. y casa para vivir; las aspirantas á ella dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte; cuya dotacion es pagada del fondo de propios. Ballestero 31 de Octubre de 1854.—E. P. D. A., Prudencio Sanchez.—Por su mandado, Mariano Prado, S. I.

Por renuncia del médico cirujano titular de esta villa D. Luis Pardo, se halla vacante desde primero de Enero del año entrante la referida plaza dotada con dos mil rs. pagados del fondo de propios; y además el igualatorio ascendiente á la cantidad de cuatro mil rs. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes hasta dicho dia á este Ayuntamiento francas de porte. Ballestero 31 de Octubre de 1854.—E. P. D. A., Prudencio Sanchez.—Por su mandado, Mariano Prado, S. I.